

RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

PLIEGO DE CARACTERÍSTICAS GENERALES

SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO

Exp: 003/13

1. RECTIFICACIÓN ANEXO I DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE OBRAR. PUNTO 23

Donde dice:

23. Cuentas anuales o extractos de las mismas. En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengan obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil.

Se analizarán los siguientes ratios:

- Solvencia: AC / PC

Valor óptimo entre 1,5 y 2

- Liquidez (Tesorería o Acid Test): AC – Existencias / PC

Valor óptimo entre 0,75 y 1

- Disponibilidad: Disponible / Exigible CP

Valor óptimo entre 0,1 y 0,3

- El capital debe superar en 2/3 los fondos propios.

Debe decir:

23. Los licitadores deberán presentar una propuesta técnica, de no más de 30 páginas, que deberá contener los siguientes apartados y en el mismo orden:

Cuentas anuales o extractos de las mismas. En todo caso, los licitadores que en virtud de disposiciones vigentes vengan obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, deberán presentar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil.

Se analizarán los siguientes ratios:

- Solvencia: AC / PC

Valor óptimo entre 1,5 y 2

- Liquidez (Tesorería o Acid Test): AC – Existencias / PC

Valor óptimo entre 0,75 y 1

- Disponibilidad: Disponible / Exigible CP

Valor óptimo entre 0,1 y 0,3

- ~~El capital debe superar en 2/3 los fondos propios.~~ El patrimonio neto tiene que ser igual o mayor:

- a) Para las sociedades anónimas: 2/3 capital social
- b) Para todas las sociedades de capital: ½ capital social

Estos requisitos se basan en los artículos siguientes de la Ley de Sociedades de Capital:

El artículo 327 establece que *“En la sociedad anónima, la reducción del capital tendrá carácter obligatorio cuando las pérdidas hayan disminuido su patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio neto”*

El artículo 363 dice que *“La sociedad de capital deberá disolverse: Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.”*